

Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio"
Módulo 5 - Planta 3ª
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 80 26

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinaria en varias especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El artículo 15.1 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo), establece que en el supuesto de agotarse la lista de espera de determinadas especialidades y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección de General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas, de acuerdo con los criterios que ésta determine. El apartado 2 de dicho artículo añade que si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente, se convocará lista de espera extraordinaria.

Con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo disponga de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso escolar, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo esta, es previsible su agotamiento a lo largo del curso escolar, se hace necesario disponer de listas extraordinarias de espera.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, esta Dirección General de Personal Docente ha considerado necesario proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias.

En la presente Resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

De conformidad con lo anterior, dicho procedimiento se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

BASE I.- NORMAS GENERALES.

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

BASE II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas, los aspirantes que habiéndolo solicitado cumplan los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales.

Los aspirantes a formar parte de las listas de espera extraordinarias deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba:

- Aquellos cuya lengua oficial o cooficial del país de origen sea el español.
- Aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido expedido por el Estado español.
- Quienes aporten junto con su solicitud alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:
 - Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
 - Certificado del nivel avanzado o de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.
 - Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del castellano en convocatorias anteriores convocadas por esta Comunidad Autónoma, así como en otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

2.2.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Titulaciones exigidas.

Los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo III para cada uno de los cuerpos y especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito por quienes estén en posesión de algún título o Grado legalmente equivalente a la correspondiente titulación.

El requisito de titulación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del título o, en defecto de este, del documento en el que conste haber abonado los derechos para su expedición siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica.

Los aspirantes que soliciten ingresar en alguna de las listas espera extraordinarias deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de éstas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Exclusivamente en el caso de los aspirantes a ingresar en listas de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que estén en posesión de alguna de las titulaciones incluidas en la columna "titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino" del Anexo III, y que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster Universitario anteriormente indicados deberá estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos aspirantes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la citada orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

2.3.- Otros requisitos.

De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, no podrán formar parte de las listas de espera quienes cuenten con antecedentes penales por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Con objeto de acreditar que se carece de dichos antecedentes se estará a lo previsto en el apartado 3.1.2.

2.4.- Fecha en que deben cumplirse los requisitos

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

BASE III.- SOLICITUDES.

3.1.- Forma.

3.1.1.- Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad en la que participan, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo IV, en la dirección de Internet: <https://pdocente.educarex.es/2016/extraordinarias/>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.5.

3.1.2. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

Con objeto de que los interesados acrediten que cumplen el requisito indicado en el apartado 2.3 de carecer de antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberán aportar Certificado Negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar dicho consentimiento en su solicitud, los interesados deberán presentar la citada certificación.

3.2.- Documentación a adjuntar junto a la solicitud.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

3.2.1. En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

3.2.2. Fotocopia compulsada del título alegado.

En defecto de este, fotocopia compulsada tanto del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, como del correspondiente certificado académico

personal. En este caso, la omisión de alguno de dichos documentos conllevará la exclusión del aspirante.

Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo V y en el orden que en éste se recoge, excepto, de conformidad con el apartado 4.4, la experiencia docente previa valorable en los apartados A.a) y A.b) del Baremo desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, que será incorporada de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

3.2.3.- Los aspirantes que opten por varias especialidades aportarán, junto con las correspondientes solicitudes, un solo ejemplar de dichos méritos.

3.2.4.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar la documentación acreditativa de estar exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, en los términos que se establecen en el apartado 2.1 de la presente Resolución. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

3.3.- Compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a acreditar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

3.4.- Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5.- Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:

- Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2.
- Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa 2.

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3.6.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 6 al 18 de agosto, ambos inclusive.

3.7.- Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, de conformidad con la distribución que se concreta en el Anexo II. Las direcciones son:

- Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2.
- Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa 2.

BASE IV.- INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRARDINARIA.

4.1.- Integrantes de las listas de espera extraordinarias

Integrarán las listas de espera extraordinarias:

4.1.1.- Quienes hayan formado parte de la lista de espera extraordinaria de la especialidad correspondiente vigente durante el curso escolar 2015/2016, siempre que hayan prestado servicios como funcionario interino durante dicho curso en plazas o sustituciones de la Consejería de Educación y Empleo.

Dichos aspirantes deberán aportar, sin excepción, la documentación acreditativa de los méritos a los que se refiere el Anexo V, salvo la referida a aquellos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.4.

4.1.2.- Quienes soliciten ingresar por primera vez en la lista de espera extraordinaria.

4.2.- Ordenación de las listas de espera extraordinarias

Los integrantes de las listas de espera extraordinarias se ordenarán mediante la puntuación obtenida en la valoración de los méritos, de conformidad con lo indicado en el artículo 15.2 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, únicamente se tendrán en cuenta los méritos previstos en el apartado A (experiencia docente) y C a) (expediente académico) del baremo de méritos.

Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado Anexo, salvo que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en la letra c) de la Base 3.2.

4.2.2.- En caso de empate se aplicarán, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado A.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado C.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado A, sin considerar la limitación de puntuación obtenida en el mismo.

d) Se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

4.3.- Comisión de Baremación.

4.3.1.- Composición.

Se designará por Resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de Baremación de ámbito provincial que estará integrada por un Presidente y, al menos, cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

4.3.2.- Asesores especialistas y ayudantes técnicos.

Las Comisiones de Baremación podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

4.3.3.- Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

4.3.4.- Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

4.4. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a la experiencia docente previa valorable en los apartados A.a) y A.b) del Baremo incluido en el Anexo V, que haya sido desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

BASE V.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

5.1.- Publicación de las listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por

especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la Base 4.2. Además, se hará público el listado de los aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados, que se indica a continuación.

5.1.1.- Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

5.1.2.- Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Los aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base 8.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

5.1.3.- Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por el interesado dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, los aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el Anexo V, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de Baremación harán público en los términos anteriormente establecidos el listado de aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de cinco días hábiles indicado en el apartado 5.1.1, subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

5.2.- Publicación de las puntuaciones definitivas otorgadas a los integrantes de las listas de espera.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, por resolución de la Dirección General de Personal Docente se procederá a elevar a definitivas las listas de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

Contra las listas definitivas, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

5.3.- Falta de requisitos por los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5.4.- Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE VI.- GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.

6.1.- Carácter supletorio de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

6.2.- Gestión de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

6.3.- No presunción de cumplimiento de requisitos.

El hecho de figurar en las citadas listas no prejuzga que se reconozca a los interesados encontrarse en posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución, estándose a lo previsto en la Base 5.6.

BASE VII.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ESPERA EXTRAORDINARIA.

7.1.- Vigencias de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

7.2.- Sustitución de las listas de espera extraordinarias previas.

Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

BASE VIII.- ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo siguiente:

8.1. Exclusiones.

Serán excluidos de todas las listas de espera extraordinarias quienes renuncian a una plaza o sustitución sin que concurren alguno de los motivos justificativos previstos en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

8.2. Actualización de méritos.

Se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del artículo 16 del Decreto 98/2007.

8.2.1. Para ello, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2015/2016 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.

- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

8.2.2. La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es>.

8.2.3. Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de agosto de 2016.

(PD Resolución de 21 de abril de 2015, DOE núm. 82, de 30 de abril)
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Heliadora Burgos Palomino.